

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.18

15 de abril de 1999

(99-1495)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: español

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

VENEZUELA

En el presente documento se reproducen las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría ha recibido de Venezuela, por medio de una comunicación de su Misión Permanente, con fecha 22 de febrero de 1999.

I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, creada por el Acuerdo de Cartagena, prevé la protección a las indicaciones geográficas² a través de la aplicación de las normas contenidas en la Decisión 344³ - Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la referida Decisión, "el uso de las denominaciones de origen por personas no autorizadas, será considerado un acto de competencia desleal objeto de sanción". Adicionalmente, este artículo dispone que "el derecho de utilización exclusiva de las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita la oficina nacional competente".

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13 Add.1.

² La Decisión 344 las regula como denominaciones de origen.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las decisiones de la Comisión forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en tal virtud, son aplicables directamente en los Países Miembros.

En consecuencia, sí es necesario el pronunciamiento de la oficina nacional competente para conceder la protección y reconocimiento de la denominación de origen.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Sí, existe un único régimen de protección y está contenido en el Capítulo VII (Artículos 129 al 142 inclusive) de la Decisión 344.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La normativa comunitaria prevé únicamente el caso de bienes.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Tal como se ha indicado en la pregunta anterior, es el Capítulo VII de la Decisión 344- Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Sin embargo, con referencia a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 23 del ADPIC, la Decisión 344 no prevé casos particulares de productos determinados (en este caso los vinos y bebidas espirituosas) sino el tratamiento es general para todos los bienes.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

No se aplica.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

No se aplica.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

No está contemplada una protección para productos en particular. La protección de las denominaciones de origen es de carácter general.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

El artículo 129 de la Decisión 344 señala que "se entenderá por Denominación de Origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto

originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos".

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La definición de denominación de origen de la Decisión 344 abarca la definición de indicación contenida en el ADPIC.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Que las cualidades o características del producto se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el que se produce y tomen por ello la denominación del lugar o región del que provienen.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

De acuerdo al artículo 129 de la Decisión 344, tanto los factores naturales como los humanos están incluidos dentro de los productos concretos que pueden gozar de protección por provenir de un medio geográfico determinado.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No, pero la protección y algunos procedimientos relativos a las denominaciones de origen siguen los mismos principios de los de las marcas.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La oficina nacional competente de cada País Miembro de la Comunidad Andina.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

No.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

El artículo 142 de la Decisión 344 faculta a las oficinas nacionales competentes a otorgar la protección de denominaciones de origen de los otros países de la Subregión. En el caso de terceros países, se puede otorgar la protección si la denominación de origen está protegida en ese tercer país y con él existe un convenio suscrito o ese país otorgue reciprocidad de trato en la materia.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No existe en el ordenamiento jurídico comunitario.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

La protección de la denominación de origen puede hacerse de oficio o a petición de quienes demuestran tener legítimo interés, incluyendo entre éstas las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la actividad que da origen a la protección y realicen la actividad en el territorio determinado en la declaración. También pueden solicitar la protección las autoridades locales o estatales que se interesen en la protección de denominaciones de origen de sus propias circunscripciones⁴.

Además es necesario precisar que la autorización para utilizar una denominación de origen cuya protección haya sido declarada por la oficina nacional competente sólo la pueden solicitar quienes directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen y realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración⁵.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Sólo ante la oficina nacional competente de cada País Miembro. En Venezuela la Oficina nacional competente es el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), adscrito al Ministerio de Industria y Comercio.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Se admiten ambas posibilidades, pero se establecen requisitos para la presentación de solicitudes de protección.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

El Artículo 145 de la decisión 344 dispone que "las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que se hace referencia la presente Decisión".

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No. Es necesario adicionalmente determinar el producto o productos que distinguirá la protección solicitada, así como sus características y las indicaciones que requiera la oficina nacional competente⁶.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

⁴ Cfr. Artículo 133 d la Decisión 344.

⁵ Cfr. Artículo de la Decisión 344.

⁶ Cfr. Artículo 134, literal d) de la Decisión 344.

El Artículo 134 de la Decisión 344 señala los siguientes requisitos para la solicitud de declaración de protección.

- (a) Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los solicitantes, así como el interés jurídico;
- (b) La denominación de origen solicitada;
- (c) El área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se distinguirá con la denominación delimitándola atendiendo caracteres geográficos y divisiones políticas;
- (d) La descripción detallada del producto o productos que distinguirá la denominación solicitada, así como sus características;
- (e) Cualquiera otra indicación dispuesta por la oficina nacional competente.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

El Artículo 137 de la Decisión 344 señala que para obtener la autorización para utilizar una denominación de origen cuya protección fue declarada por la oficina nacional competente "Deberá ser solicitada ante ésta por las personas que:

- (a) directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen.
- (b) realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración
- (c) cumplan otros requisitos requeridos por las oficinas nacionales competentes".

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Sí, es necesario.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

El artículo 135 de la Decisión 344 remite este supuesto, al procedimiento que se sigue para obtener el registro de una marca, es decir, cualquier persona con legítimo interés puede presentar observaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la solicitud; luego, la oficina nacional competente debe analizar la observación y de encontrarla válida, notifica al solicitante, quien cuenta con treinta días hábiles para presentar sus descargos, luego de lo cual deberá decidir sobre le concesión o denegación de la protección.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Cualquier persona que acredite tener legítimo interés para hacerlo⁷.

⁷ Cfr. Artículo 93 de la Decisión 344.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El artículo 142 de la Decisión 344 faculta a las oficinas nacionales competentes a otorgar la protección de denominaciones de los otros países de la Subregión, caso en que la solicitud la deberán formular los productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos. En el caso de terceros países, se puede otorgar la protección si la denominación de origen está protegida en ese tercer país y con él existe un convenio suscrito o ese país otorgue un trato recíproco en la materia.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

La concesión de una denominación de origen es indefinida en cuanto al tiempo, sin embargo la posibilidad que un productor haga uso de la misma a través de una autorización tendrá una duración de 10 años pudiendo ser renovada por períodos iguales ⁸.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Ver respuesta de la pregunta anterior

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No tenemos disposición en este sentido en la decisión 344.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

La oficina nacional competente (artículo 136).

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

La Decisión 344 no contiene norma al respecto.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

La oficina nacional competente puede revocar de oficio o a petición de parte interesada ante la oficina nacional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 140.

⁸ Cfr. Artículos 139 en concordancia con el artículo 99 de la Decisión 344.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

De acuerdo al artículo 140 de la Decisión 344, "la oficina nacional competente podrá declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de la autorización para el uso de una denominación de origen protegida, previa audiencia de las partes, si fue concedida en contravención a la presente Decisión".

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Una vez declarada una zona como denominación de origen, ante la oficina competente, el interesado debe solicitar su autorización para utilizar esta denominación de origen ante la oficina nacional competente. La oficina evaluará las condiciones que tiene el productor, fabricante, o artesano. Luego de la autorización se puede usar la indicación geográfica.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La entidad responsable del reconocimiento.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

El Artículo 145 de la Decisión 344 dispone de "Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión".

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

La Decisión 344 remite al procedimiento en materia de marcas.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No se prevé requisitos para controlar la utilización de una denominación de origen. Sólo vencido el plazo de protección, quien cuente con la autorización debe solicitar la renovación. De no hacerlo en un plazo de 6 meses luego de vencida la autorización, ésta caduca.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

No está prevista esta posibilidad, pero una parte puede solicitar la nulidad de la autorización para utilizar una denominación de origen si fue concedida en contravención de la norma andina, caso en el que la oficina nacional competente deberá resolver la controversia.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

La Decisión 344 no prevé esta posibilidad. Lo único que está previsto es la autorización para utilizar una denominación de origen protegida.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La Decisión 344 no prevé ninguna disposición al respecto.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La Decisión 344 prevé únicamente que para el caso de procedimientos, duración de la protección de la autorización y renovación de la misma se seguirán los mismos criterios que los aplicables para las marcas.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La Decisión 344 no prevé medidas al respecto.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?*

La Decisión 344 no prevé medidas al respecto.

G. EL CUMPLIMIENTO (OBSERVANCIA)

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Los derechos sobre indicaciones geográficas están regulados en la decisión 344 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial. La legislación sobre marcas para los Países Miembros de la Comunidad Andina también está contenida en la Decisión 344 y contiene la posibilidad de anular el registro debido a la utilización inapropiada como marca de indicaciones geográficas protegidas (ver respuesta anterior).

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Cada País Miembro a través de su oficina nacional competente.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

La oficina nacional competente de cada país. Los derechos para acceder a estas oficinas dependen de cada país⁹. En caso que la acción se sigue ante tribunales nacionales y éstos deban decidir en relación con normas que conformen el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deben acudir al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena para que éste se pronuncie sobre el tema controvertido en lo que se denomina una interpretación Pre-Judicial.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Para que se otorgue la declaración de protección de una denominación de origen se debe publicar la solicitud por una sola vez (cada país determina dónde, normalmente en su diario oficial), lo que permite que eventuales interesados conozcan del procedimiento.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, descríbanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

La Decisión 344 no lo prevé, eso depende de la legislación interna de cada país. Venezuela no tiene prevista una acción penal en la ley de propiedad industrial de 1955.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

La Decisión 344 contiene las normas básicas que deben desarrollar cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina sobre Denominaciones de Origen. Además, todos los Países Miembros forman parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y han suscrito el Acuerdo sobre los ADPIC.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Los países Miembros de la Comunidad Andina son a su vez miembros de Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

El literal b) del artículo 132 de la Decisión 344 establece que no podrán ser declaradas denominaciones de origen aquellas que "...pudieran inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación o las características o cualidades de los respectivos productos".

⁹ Cfr. Artículo 145 de la Decisión 344.

B. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

No. Tal como lo indicó en la nota a pie de página nr. 1, el ordenamiento jurídico comunitario equipará el concepto "indicación geográfica" al de "denominación de origen".

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

No, las normas son de carácter general, aplicables a cualquier producto.

C. RELACIONES CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Sí, el artículo 82 de la Decisión 344 señala que no pueden registrarse marcas los signos que:

(...)

- (1) Reproduzcan o imiten una denominación de origen protegida, consistan en una indicación geográfica nacional o extranjera susceptible de inducir a confusión respecto a los productos o servicios a los cuales se aplique; o que en su empleo puedan inducir al público error con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los bienes para los cuales se usan las marcas". Conforme con ello, se puede solicitar la nulidad del registro de marca, de oficio o a petición de parte.
-